

Gobierno extranjero, so pena de nulidad del traspaso y pérdida de la concesión.

10. Las dificultades ó controversias que puedan originarse con motivo de esta concesión, se someterán á juicio de árbitro.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Febrero de 1889; año 45 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de los Despachos de lo Interior y Policía y de Guerra y Marina.—M. M. Gautier.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Pedro T. Garrido.

El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2710.—RESOLUCION del C. N. declarando cerradas sus sesiones y terminados los trabajos para que fué convocado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que ya este Alto Cuerpo ha conocido y resuelto todos los asuntos que le han sido sometidos por el Poder Ejecutivo, dando así cima á los trabajos objeto de su convocatoria extraordinaria,

RESUELVE:

Unico: Declarar cerradas sus sesiones y terminados los trabajos para que fué convocado.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Febrero de 1889; año 45 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—S. A. de Moya.—Los Secretarios.—J. S. de Castro.—F. Richiez Dicoudray.

El Consejo de Secretarios de Estado encargado del Poder Ejecutivo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente,

publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, á los 26 días del mes de Febrero de 1889; año 45 de la Independencia y 26 de la Restauración.

Refrendado:—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de lo Interior y Policía y de los de Guerra y Marina.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Pedro T. Garrido.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2711.—LEY de Gastos públicos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República,—Y previas las tres lecturas constitucionales, ha dado la siguiente

LEY DE GASTOS PUBLICOS.

Art. 1º Se presupone como ingresos probables durante el año de 1889 á 1890, la cantidad \$1.531.284.28, distribuida de la manera siguiente y hechas las deducciones que se expresan:

INGRESOS.

RENTAS ADUANERAS.

Sección de Ingresos.

Importación	\$ 1049109 17
Exportación	292762 81
Toneladas	53525 52
Entradas	2332 55
Anclaje	3332 55
Faro	1964 10
Práctico	2786 19
Intérprete	1077 50